

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-044-2017

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO A 50 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS, DE TAL FORMA QUE PERMITA INVOLUCRARLAS EN EL PROGRAMA COLEGIO AMIGOS DEL TURISMO, CAT, QUE BUSCA INTEGRAR A SUS PLANES DE ESTUDIO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, ACCIONES EDUCATIVAS, CON CONTENIDOS ORIENTADOS HACIA EL TURISMO Y EL USO DEL TIEMPO LIBRE, COMO EJE ARTICULADOR DE SU PROPUESTA CURRICULAR, ATENDIENDO LAS PARTICULARIDADES DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y DEL ENTORNO EN EL CUAL SE DESARROLLAN".

OBSERVACION 1:

1. YENNI TRUJILLO MOTA

De acuerdo con el numeral 4.2 Asignación del puntaje total a las propuestas que establece:

Se descontará del puntaje total obtenido, los puntos que se muestran en la siguiente tabla a los oferentes que tengan tres (03) o más contratos en ejecución con FONTUR, así:

3 contratos en ejecución con FONTUR	Menos 10 puntos
4 contratos en ejecución con FONTUR	Menos 20 puntos
5 o más contratos en ejecución con FONTUR	Menos 30 puntos

Solicitamos amablemente que se le aplique a la Universidad Externado de Colombia el valor correspondiente, de acuerdo con el número de contratos que actualmente viene ejecutando con el FONTUR.

DESCUENTO DE PUNTOS

PROPONENTE	CONTRATOS EN EJECUCIÓN CON FONTUR	Menos Puntaje	Asignación Final del puntaje total a las propuestas:
UT FORCAT	0	0	100
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	4	10	63

COMITÉ EVALUADOR

4/10/2017

De acuerdo con lo anterior, vemos que solo descontaron 10 puntos cuando el descuento corresponde a 20 puntos, según la evidencia anteriormente citada.

Saludos cordiales,

RESPUESTA:

Se encuentra procedente la observación, por lo anterior se realizar el ajuste pertinente en la evaluación final de la presente evaluación.

2. FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2017.

Señores

FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR

Calle 28 No. 13 A- 24 Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque

Ciudad

REF: Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación – Invitación abierta a presentar propuestas No. FNTIA- 044- 2017

Respetados señores:

MARTHA HINESTROSA REY, identificada con cédula de ciudadanía número 51.700.834 de Bogotá D.C., en mi condición de apoderada general como consta en el poder general contenido en la escritura pública No. 788 del 17 de mayo de 2011 de la Notaría 65 del círculo de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 92 del 9 de marzo de 1926 expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con **NIT 860.014.918-7**, proponente dentro de la invitación abierta a presentar propuestas número FNTIA- 044- 2017, de manera más atenta me permito presentar una observación al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación en el marco del proceso de referencia, el cual tiene por objeto "Realizar la asistencia técnica y acompañamiento hasta para 50 instituciones educativas de Colombia para implementación de la metodología CAT del MINCIT, con el fin de lograr que estas puedan formar parte del programa de Colegios Amigos del Turismo- CAT" en los siguientes términos:

1. En el documento "Condiciones Particulares FNTIA-044-2017", instrumento obligatorio en el proceso de selección, se consagró en el numeral 4.4, página 55, los eventos en los cuales las propuestas no se evaluarán y serán rechazadas. Dentro de éstas encontramos en el literal b) la siguiente:

"Un profesional no podrá presentar hoja de vida en más de una propuesta; de ocurrir este evento no será tenido en cuenta dicho profesional al momento de la evaluación de ninguna de las propuestas de las cuales haga parte, las cuales serán rechazadas."

2. En el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación publicado el día de ayer, 04 de octubre de 2017 a las 2:40pm, evidenciamos que la hoja de vida de un profesional se ha presentado en dos (02) propuestas diferentes, como pasamos a explicar:
 - En la propuesta de la **UNION TEMPORAL FORCAT** incluyeron como asesora experta en turismo 2 a la señora Claudia Patricia Porras Otálora identificada con cédula de ciudadanía 53.910.383, como se evidencia en la página 31 del informe.
 - En la propuesta de la **CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL –CICCE** incluyeron como asesora experta en turismo 1 a la señora Claudia Patricia Porras Otálora identificada con cédula de ciudadanía 53.910.383, como se evidencia en la página 96 del informe.

Verificada esta situación que encaja perfectamente en el evento contemplado en las causales de rechazo, solicitamos respetuosamente darle cumplimiento al mismo y en ese orden de ideas rechazar la propuesta de la **UNION TEMPORAL FORCAT**.

La Universidad queda a su disposición para cualquier aclaración o complementación que a bien tenga usted formular. Para tal efecto podrán dirigirse al correo electrónico propuestas@uexternado.edu.co o llamar al PBX 3420288 ext. 4056.

Atento saludo,


MARTHA HINESTROSA REY
Apoderada General 

RESPUESTA:

Se recuerda al Proponente Universidad Externado de Colombia que en los términos de referencia de la presente invitación, el numeral 3.3.2.2. señala los requisitos que deben cumplir los profesionales propuestos para el equipo de trabajo de un proponente y los documentos necesarios para acreditarlos. En el mencionado numeral se indica que el proponente deberá adicionar por cada integrante del equipo de trabajo, entre otros documentos, Carta de compromiso de participación del profesional en el proyecto firmada, así:

El numeral 3.3.2.2 EQUIPO DE TRABAJO- PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO (Habilitante) Indica lo siguiente:

" *El interesado debe presentar por cada integrante del equipo propuesto:*

- *Hoja de vida del profesional*
- *Fotocopia de los títulos de estudio (pregrado y postgrado)*
- *Fotocopia de la matrícula profesional cuando sea procedente según la ley. Si el profesional es extranjero o los títulos presentados hayan sido obtenidos en el exterior, deberá aportar la convalidación ante el Ministerio de Educación o autorización por el ente competente para ejercer en Colombia. Así mismo, cuando los títulos sean de estudios en el exterior, se deberá evidenciar el nivel educativo al cual corresponde, técnico, tecnólogo, profesional, posgrado (especialización, maestría o doctorado)*
- *Carta de compromiso de participación del profesional en el proyecto firmada. No se permitirán la presentación de un profesional o profesionales en más de una propuesta, de presentarse esta situación las propuestas serán rechazadas"*

(....)

Teniendo en cuenta lo anterior el numeral 3.3.2.2 de los términos, establece los documentos necesarios para determinar que un profesional desea participar en el proceso de selección como parte del equipo de trabajo de un proponente, de no aportar toda esta documentación, no se entenderá que manifiesta su voluntad de participación con determinado proponente. En este sentido, la causal de rechazo depende de la presentación de toda la documentación del profesional, incluida la carta de compromiso, en más de una propuesta.

Por lo expuesto, el Comité Evaluador considera que la manifestación de voluntad inequívoca del integrante del equipo de trabajo CLAUDIA PATRICIA PORRAS OTALORA, en calidad de ASESOR EXPERTO EN TURISMO, se plasmó con el proponente UNIÓN TEMPORAL FORCAT, toda vez que este profesional presentó toda la documentación requerida en los términos del proceso debidamente acompañada de la Carta de compromiso de participación; situación que no se presentó con el proponente CICCE, donde simplemente aportó copia de la Hoja de Vida y se solicitó aportar los documentos faltantes, entre ellos la carta de compromiso, sin que se aportaran los documentos solicitados en ninguna etapa del proceso.

Por lo anterior no se configuraría la causal de rechazo de ambas propuestas, pues la integrante del equipo de trabajo CLAUDIA PATRICIA PORRAS OTALORA sólo manifestó su intención de participar como integrante del equipo de trabajo de la UNIÓN TEMPORAL FORCAT.

De otra parte, la manifestación de voluntad de la profesional CLAUDIA PATRICIA PORRAS, se ratifica en el término del traslado del informe Preliminar, término en el cual la profesional allegó carta autenticada con declaración juramentada, donde manifiesta que sólo presentó su carta de compromiso y documentos como integrante del equipo de trabajo de UNIÓN TEMPORAL FORCAT y no del proponente CICCE,

En consecuencia se habilita la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL FORCAT.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2017.

Señores

FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
Calle 28 No. 13 A- 24 Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque
Ciudad

REF: Respuesta a la observación realizada al informe preliminar de evaluación –
Invitación abierta a presentar propuestas FNTIA- 044- 2017.

Respetados señores:

MARTHA HINESTROSA REY, identificada con cédula de ciudadanía número 51.700.834 de Bogotá D.C., en mi condición de apoderada general como consta en el poder general contenido en la escritura pública No. 788 del 17 de mayo de 2012 de la Notaría 65 del círculo de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 92 del 9 de marzo de 1926 expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con NIT 860.014.918-7, proponente dentro de la invitación abierta a presentar propuestas número FNTIA- 044- 2017, de la manera más atenta me permito responder a la observación realizada por la señora Yenni Trujillo Motta al informe preliminar de evaluación – invitación abierta, propuesta FNTIA- 044- 2017 en los siguientes términos:

La señora Yenni Trujillo Motta advierte que la Universidad Externado de Colombia tiene actualmente cuatro (04) contratos en ejecución con FONTUR y que por consiguiente se deberían descontar veinte (20) puntos de la asignación del puntaje total de la propuesta y no sólo diez (10), como en efecto se hizo.

Es importante aclarar que actualmente la Universidad únicamente se encuentra ejecutando tres (03) contratos celebrados con **FONTUR**, a saber:

1. Contrato FNT- 244- 2016, cuyo objeto es: Implementar la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS-TS "Destino turístico- Área Turística requisitos de sostenibilidad" NTS-TS 001-1, en el área turística que se establezca en La Candelaria, ubicada en Bogotá, previo diagnóstico del destino.

2. Contrato FNT- 245 de 2016, cuyo objeto es: desarrollar un diplomado en nueve (09) ciudades, que contenga los diferentes temas que soportan la gestión territorial del turismo, de tal forma que se potencie el desarrollo turístico regional, como eje transversal del crecimiento económico y social.
3. Contrato FNTC- 095 de 2017, cuyo objeto es: Prestar los servicios de académicos para el desarrollo de los diplomados: diplomado en marketing digital para hoteles y diplomado gestión de recursos humanos en el hotelaría.

En ese orden de ideas, no es procedente la observación de la señora Trujillo Motta relacionada con nuestro puntaje pues efectivamente se nos deben descontar 10 puntos (como en efecto ya se hizo) y no veinte (20) como ella argumenta.

La Universidad queda a su disposición para cualquier aclaración o complementación que a bien tenga usted formular. Para tal efecto podrán dirigirse al correo electrónico propuestas@uexternado.edu.co y facturismo@uexternado.edu.co o llamar al PBX 3420288 ext. 4056.

RESPUESTA:

En atención a la solicitud, amablemente nos permitimos aclarar que en nuestro sistema reposa el siguiente record de contratos en ejecución:

Contratos (21)							Mis columnas
Acción	Secuencial de Contrato	Código del Contrato	Razón Social Contratista	Código del Proyecto	Detalle del Estado	Monto Total del Contrato	Abogado Responsable
Modificar	CON-00010267	FNTC-095-2017	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	FNTP-169-2016	En Ejecución	\$105.479.000,00	Diego Velasquez Baracaldo
Modificar	CON-00009842	FNT-244-2016	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	FNTP-114-2016	En Ejecución	\$370.000.000,00	Ángelica María Puentes Anza
Modificar	CON-00009804	FNT-245-2016	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	FNTP-122-2016	En Ejecución	\$1.006.536.000,00	Diego Velasquez Baracaldo
Modificar	CON-00006647	FPT-382-2013	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	PFPT-162-2012	En Ejecución	\$40.000.000,00	Veronica Aguirre

Como se puede evidenciar, adicionalmente a los ya mencionados por el proponente Universidad Externado de Colombia, se encuentra sin liquidar el siguiente contrato:

- Contrato FNT-382-2013, cuyo objeto es: "Programa becas a estudiantes para adelantar estudios de pregrado en turismo y de posgrado en áreas del conocimiento que apoyen el desarrollo del sector en la gestión de los destinos nacionales y de empresas relacionadas, para personal vinculado al sector", para el programa académico "Maestría planificación y gestión del turismo".

Dicho contrato está pendiente de liquidación por ambas partes. Por lo anterior, se concluye que deberá restarse 20 puntos por cuanto se encuentran pendiente de liquidación 4 contratos.

OBSERVACION EXTEMPORANEA

UNIÓN TEMPORAL TURISMO 21

Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2017

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque
Ciudad

REF: Subsanación Propuesta - Invitación Abierta a Presentar Propuesta No. FNTIA-044-2017

GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO, identificada con la C.C. 41.769.496 de Bogotá D.C., actuando en representación de **UNIÓN TEMPORAL TURISMO 21**, de acuerdo con la propuesta presentada para **Realizar la asistencia técnica y el acompañamiento hasta para 50 instituciones educativas de Colombia para la implementación de la metodología CAT del Mincit, con el fin de lograr que estas puedan formar parte del programa COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO CAT** y según informe preliminar publicado por la entidad, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1. Documentos de Carácter financiero:

6. UNIÓN TEMPORAL TURISMO 21. El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.2, de los términos de referencia definitivos, en razón a que una vez evaluada la documentación allegada como subsanable, se advirtieron las siguientes situaciones en los ítems sujetos a validación de uno de los integrantes de la unión temporal. Integrante: POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, • La información allegada para subsanar la observación (nota 10 otros activos - total registrado en la nota difiere de lo registrado en el estado de situación financiera para el año 2015) no corresponde, por cuanto presenta información diferente a la reportada inicialmente en el estado de situación financiera año 2016 comparativo 2015, en lo que respecta al año 2015. Por lo cual no subsana la observación. Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros.

Observación: Nos permitimos indicar a la entidad que la diferencia presentada de \$200 Mil pesos en la nota 10 respecto a la información de otros activos del año 2015, corresponde a un error de digitación, lo cual no altera de ninguna forma las cifras ya expresadas en el estado de situación financiera aportado, por consiguiente no es pertinente evaluar de forma separada esta información por cuanto los estados financieros y las notas revelatorias deben ser valoradas en conjunto y como un todo, no obstante nos permitimos allegar las notas con la correspondiente modificación.

Al respecto es válido indicar que la calificación de las propuestas deben obedecer y ser valorados de forma sustancial y no formal y un error en la transcripción de una cifra no es suficiente argumento para desestimar a un proponente, por ello siempre debe prevalecer lo sustancial sobre lo formal, porque las formalidades no impiden el logro de los objetivos siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad.

El Consejo de estado en radicado No. 1.992 del día 20 de mayo de 2010, sostiene que *no se deben exigir condiciones distintas de aquellas que resulten necesarias para cumplir con el objeto del contrato.*

De otra parte FONTUR debe aplicar la Circular 13 del 13 de Junio de 2014, mediante la cual se indica que todos los documentos que no afectan la asignación de puntaje pueden ser subsanados inclusive hasta antes de la adjudicación:

**Requisitos y documentos subsanables*

*La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes **subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.** (Negrilla Propio).*

Por las anteriores razones y en aras de garantizar transparencia y objetividad, pilares fundamentales que deben regir la contratación inclusive de entidades con regímenes especiales, solicitamos verificar y habilitar la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL TURISMO 21.

RESPUESTA FINANCIERA

El artículo 114 del decreto 2649 refiere que las notas a los estados financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de

todos y cada uno de los estados financieros. Así mismo, el artículo 36 de la Ley 222 de 1993, establece que “los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible...”. Por lo anterior, no se deben presentar inconsistencias en la información que se allega. Cabe anotar que las notas a los estados financieros, son consideradas en los términos de la invitación como documento de carácter financiero habilitante.

De otro lado, en la etapa inicial se solicitan documentos subsanables o aclaración al respecto de un ítem específico, por lo cual la información allegada al respecto debe cumplir el propósito de subsanar lo solicitado, ya que en esta etapa se genera la calificación que contiene el informe preliminar de la evaluación. En este caso, la información suministrada dentro de los términos establecidos no subsana lo solicitado. Si bien, en fecha posterior se recibe información mediante oficio del 06 de octubre de 2017, que aclara y valida lo procedente de la solicitud de subsanables, ésta no será tomada en cuenta por allegarse extemporáneamente quedando fuera de los términos previstos en la invitación.

Precisamos que los términos de referencia capítulo II numeral 2.1 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tomada en cuenta dentro del proceso.

Cabe anotar, que atendiendo al carácter vinculante de los términos de la invitación dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la habilitación de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a los requisitos y lineamientos allí previstos.

Con base en lo enunciado no es procedente acoger la observación de la Unión temporal Turismo 21 para el integrante, Politécnico Gran Colombiano.

2. Equipo de trabajo perfiles y nivel educativo:

Director de proyecto

Observación:

2.1 Certificación folio 206 Sena:

El director de proyecto Sra. Diana María Burbano Gonzalez cumple integralmente con el perfil y la experiencia específica aportada de acuerdo a los requisitos del numeral 3.3.2.2. Equipo de Trabajo Perfiles y Nivel Educativo habilitante, por cuanto claramente la certificación del SENA aportada a folio 206 en el cual se indica que se desempeñaba en el cargo **Jefe Grado 03 en el Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos**, por lo anterior es evidente que cuenta con la experiencia como "Director o Coordinador de Proyectos relacionados con el sector turismo y/o sector educativo" (Negrilla y subrayado propio), en ese orden de ideas no es pertinente ni justificado que FONTUR determine en su evaluación que el profesional no cumple.

De otra parte FONTUR nos solicitó copias del contrato o actas de liquidación de esta certificación, para lo cual es pertinente indicar que el SENA por ser una entidad de naturaleza pública recibe estas solicitudes como un derecho de petición, el cual en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, tiene un término de respuesta de quince (15) días, por consiguiente si la solicitud de subsanación fue publicada el día 14 de Septiembre no era prudente el tiempo concedido por FONTUR para subsanar el cual únicamente era de tres (3)

días hábiles. No obstante al ser un cargo de naturaleza pública, FONTUR puede hacer esta verificación mediante consulta del Decreto 1426 de 1998, por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, vigente para el periodo objeto de la certificación, en el cual se especifican las funciones y niveles jerárquicos del Sistema Nacional de Aprendizaje Sena, en el cual se puede evidenciar que la denominación de Jefe de Centro Grado 3 corresponde al nivel ejecutivo el cual comprende Funciones de Dirección, coordinación, Evaluación y el control de dependencias internas del Sena, encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planos, programas y proyectos, por consiguiente se reafirma que estas funciones se desarrollaron en el Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos de Bogotá, por lo tanto dicha certificación cumple con los requisitos solicitados.

Se anexa nuevamente certificación y decreto en mención.

RESPUESTA:

El pasado 14 de septiembre se solicitó al proponente Union Temporal Turismo 21 "adjuntar copias del contrato y acta de liquidación de la experiencia acreditada por el SENA en el folio 206, para el Director de proyecto, en la que sea verificable el objeto y las obligaciones del contrato", y se adicionó en la "Nota 3: El proponente podrá adicionar todos los documentos que considere necesarios para acreditar los requisitos de los CRITERIOS HABILITANTES de la presente propuesta durante el periodo destinado para la entrega de documentos subsanables.", dando así el tiempo suficiente para que el proponente presentará respuesta o cualquier documento a dicha solicitud hasta el dieciocho (18) de septiembre de

2017 hasta las 4:00 p.m. No obstante lo anterior, el proponente no aportó ningún documento para validar el objeto u obligaciones en la experiencia aportada. Por lo anterior, se le recuerda al proponente que en la presente invitación, en el "CAPITULO II - 2. CRONOGRAMA Y ACTIVIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN - 2.1. Cronograma, se advierte lo siguiente: "El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados, en el siguiente cronograma, los cuales son términos perentorios y preclusivos...". Adicionalmente, el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 4.4. Causales de rechazo, ítem "i. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.". Por lo anterior, si bien es cierto en el documento allegado se puede evidenciar información importante para la validación de las funciones del profesional, este documento fue allegado de manera extemporánea y genera causal de rechazo.

2.2 Certificación folio 207 U.D.C.A.:

La certificación aportada a folio 207 emitida por la Institución Universitaria de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., cumple con los requisitos establecidos en los términos de condiciones numeral 3.3.2.2. Equipo de Trabajo Perfiles y Nivel Educativo habilitante, por cuanto el requisito indica "Experiencia Específica – Experiencia mínima de tres años como director o coordinador de proyectos relacionados con el sector turismo y/o el sector educativo" (Negrilla y subrayado propio), la certificación indica que la Sra. Diana María Burbano se desempeñó en esta institución del 01/06/2001 al 25/03/2003, en el cargo de Directora de la Institución no formal U.D.C.A. dicha institución se encuentra acreditada por el Ministerio de Educación Nacional está encargada de la acreditación de instituciones educativas a nivel nacional, mediante la resolución 7392 del 20/05/1983, por lo anterior es evidente el cumplimiento de dicha certificación ante el criterio solicitado por FONTUR, para acreditar la experiencia específica, por esta razón solicitamos modificar la evaluación y habilitar el perfil en mención.

RESPUESTA:

La certificación No. 2 presentada para el cumplimiento de los requisitos habilitantes NO CUMPLE, con lo requerido en los criterios para la habilitación de la Experiencia Específica del Director de Proyectos, ya que en la certificación presentada en el folio 207 no es posible verificar la experiencia en "proyectos relacionados con el sector turismo y/o el sector educativo". En dicha certificación se acredita la vinculación laboral a término fijo como Directora de la Institución Educativa, más no se evidencia ninguna de las funciones realizadas en dicho cargo. Por lo anterior, se solicitó al proponente adjuntar copias del contrato y acta de liquidación de la experiencia acreditada por el UDCA en el folio 207, para el Director de proyecto, en la que fuera verificable el objeto y las obligaciones del contrato toda vez que de acuerdo al numeral 3.3.2.2. Equipo de Trabajo Perfiles y Nivel Educativo se requería mayor información. Dentro del plazo establecido el proponente no

allegó información adicional, por lo cual teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.4. Causales de rechazo, ítem “i. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.”, se genera causal de rechazo.

OBSERVACIONES UNAB

Bucaramanga, octubre 5 de 2017



Señores
FONTUR
Dirección de Competitividad y Apoyo a las Regiones

Respetados señores:

Cordial saludo, respecto al INFORME-PRELIMINAR-DE-EVALUACION-FNTIA-044-2017, la Universidad Autónoma de Bucaramanga se permite realizar las siguientes observaciones:

1. **ASESOR EN TURISMO 1: Ricardo Varela Villalba**

En el documento enviado por la universidad el día 18 de septiembre, dado referencia a la SOLICITUD-DOCUMENTACION-SUBSANABLE-FNTIA-044-, la Universidad hizo llegar a sus instalaciones un documento en el cual se adjuntaban los soportes de experiencia, que en su totalidad son de 9 años, 9 meses y 25 días, cumple con los 3 años de experiencia que pide el cargo y quedan 6 años adicionales (favor revisar experiencia CERTIFICACIÓN TRES FOLIO 362: suscrita el 31 de octubre de 2016 por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA en la que se acredita contrato a término fijo de un año, desde el 15 de agosto del 2012 como DOCENTE ASOCIADO, adscrito al PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA.- total 4 años- contrato renovable año a año desde el 2012).

RESPUESTA:

El comité técnico evaluador se permite recordar las siguientes notas que contiene la presente invitación: “Si alguno de los elementos mínimos de información no se encuentra en las certificaciones o no aporta certificación, se deberá anexar copia del contrato y acta de liquidación o terminación, donde se pueda constatar toda la información antes requerida”, y “FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada. Si las certificaciones aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido, aun con la entrega de documentos subsanables, la misma no será tomada en cuenta. En caso de que la información

suministrada para hacer valer la experiencia general, sea inexacta o no veraz el proponente será rechazado y su propuesta no será tomada en cuenta”.

Por otro lado, se encuentra pertinente la observación y se procede a ajustar la evaluación de los criterios habilitantes de acuerdo a los subsanables adicionales remitidos.

2. ASESOR PEDAGÓGICO 1: Diego Enrique Báez Zarabanda

En el documento SOLICITUD-DOCUMENTACION-SUBSANABLE-FNTIA-044-2017, no se solicitó hacer la subsanación de ningún documento de este asesor. Sobre la necesidad de adjuntar copia de contratos y acta de liquidación de los mismos para acreditar la experiencia de quien desarrollaría el cargo de ASESOR PEDAGÓGICO 1: “REALIZAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y EL ACOMPAÑAMIENTO HASTA PARA 50 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA CAT DEL MINCIT, CON EL FIN DE LOGRAR QUE ESTAS PUEDAN FORMAR PARTE DEL PROGRAMA COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO CAT”, queremos aclarar que este requisito no fue contemplado en el documento de condiciones particulares de la invitación del asunto, ni en las adendas de la misma, pues allí sólo se exigió certificar la experiencia.

Como es de su conocimiento, no se puede exigir a los proponentes, el cumplimiento de nuevos requisitos, si éstos no fueron planteados en el documento marco de la incitación abierta FNTIA-044-2017, el cual constituye la ley para las partes.

Consideramos que las certificaciones de experiencia adjuntadas a nuestra propuesta, prueban la idoneidad de todos los profesionales que harían parte del equipo de trabajo que ejecutaría el proyecto en el caso que fuéramos elegidos, desconocer tales certificaciones, atenta contra el principio constitucional de la buena Fe que debe regir las relaciones entre los particulares y entre las entidades públicas y privadas. (favor revisar experiencia 8 FOLIO 461: suscrita el 14 de agosto de 2017 por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA en la que se acredita contrato a término fijo de un año como DOCENTE TITULAR, adscrito a la organización PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL.- total 6 años- contrato renovable año a año desde el 2011).

RESPUESTA:

El comité técnico evaluador se permite recordar las siguientes notas que contiene la presente invitación: “Si alguno de los elementos mínimos de información no se encuentra en las certificaciones o no aporta certificación, se deberá anexar copia del contrato y acta de liquidación o terminación, donde se pueda constatar toda la información antes requerida”, y “FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada. Si las certificaciones aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido, aun con la entrega de documentos subsanables, la misma no será tomada en cuenta. En caso de que la información suministrada para hacer valer la experiencia general, sea inexacta o no veraz el proponente será rechazado y su propuesta no será tomada en cuenta”.

Por otro lado, se encuentra pertinente la observación y se procede a ajustar la evaluación de los criterios habilitantes de acuerdo a la observación presentada.

3. APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO 1: Carlos Alberto Rey López

En el documento SOLICITUD-DOCUMENTACION-SUBSANABLE-FNTIA-044-2017, no se solicitó hacer la subsanación de ningún documento de este asesor. Sobre la necesidad de adjuntar copia de contratos y acta de liquidación de los mismos para acreditar la experiencia de quien desarrollaría el cargo de ASESOR PEDAGÓGICO 1: "REALIZAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y EL ACOMPAÑAMIENTO HASTA PARA 50 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA CAT DEL MINCIT, CON EL FIN DE LOGRAR QUE ESTAS PUEDAN FORMAR PARTE DEL PROGRAMA COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO CAT", queremos aclarar que este requisito no fue contemplado en el documento de condiciones particulares de la invitación del asunto, ni en las adendas de la misma, pues allí sólo se exigió certificar la experiencia.

Como es de su conocimiento, no se puede exigir a los proponentes, el cumplimiento de nuevos requisitos, si estos no fueron planteados en el documento marco de la incitación abierta FNTIA-044-2017, el cual constituye la ley para las partes.

Consideramos que las certificaciones de experiencia adjuntadas a nuestra propuesta, prueban la idoneidad de todos los profesionales que harían parte del equipo de trabajo que ejecutaría el proyecto en el caso que fuéramos elegidos, desconocer tales certificaciones, atenta contra el principio constitucional de la buena Fe que debe regir las relaciones entre los particulares y entre las entidades públicas y privadas

Se adjuntan documentos soportes anteriormente relacionados.

RESPUESTA:

El comité técnico evaluador se permite recordar las siguientes notas que contiene la presente invitación: "Si alguno de los elementos mínimos de información no se encuentra en las certificaciones o no aporta certificación, se deberá anexar copia del contrato y acta de liquidación o terminación, donde se pueda constatar toda la información antes requerida", y "FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada. Si las certificaciones aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido, aun con la entrega de documentos subsanables, la misma no será tomada en cuenta. En caso de que la información suministrada para hacer valer la experiencia general, sea inexacta o no veraz el proponente será rechazado y su propuesta no será tomada en cuenta".

Por otro lado, se encuentra pertinente la observación y se procede a ajustar la evaluación aceptando el aporte del documento tarjeta profesional para el profesional de apoyo logístico 1, toda vez que Fontur no lo solicito dentro del término establecido para la presentación de documentos subsanables.

COMITÉ EVALUADOR

3/11/2017